

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1509002447		Sección/Modalidad 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.)	
Asegurado: CONGRESO NACIONAL		Documento: 80035096-0	
Domicilio: 14 de Mayo esq.Avda. Republica		Localidad: ASUNCION	
Tomador: S.A.S.A. S.R.L.		Documento: 80005744-9	
Domicilio: RCA.ARGENTINA N° 2380 C/ INCAS DEL BARRIO NAZARETH		Localidad: ASUNCION	
Fecha de Emisión: 27/02/2026	Vigencia Desde las: 00:00 hs de 27/02/2026	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de 31/01/2027	Pazo en días: 339
		Gs.	Capital Máximo Asegurado: 6.750.000

Entre LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES, ("La Compañía"), con domicilio en Mcal. López 5377 y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", como propietario y/o responsable, conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, convenientes y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los términos asegurados y tomador se consideraran indistintamente, según corresponda.

Cuadro de Liq. del Costo Final	
Prima	545.455
Adicional Cob.	0
I.V.A. s/Prima	54.545
Premio	600.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	600.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código 023-0005 Según Res. 45/98 Fec. 02/02/1998

Agente: SAMANIEGO, HECTOR IVAN
Dir.: PASAJE SAN MIGUEL N° 1740 C/CASTELAR
Matrícula: 139 Tel.: 0982122413

Forma parte integrante de la presente póliza la Clausula de Exclusion de Guerra, Clausula de Exclusion de Terrorismo, Clausula de Sabotaje y la Clausula de exclusion de reconocimiento electrónico de fechas y la Nota N° 1.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1536 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado Gs.:	600.000
Cuota Fecha	Monto Gs.
0 02/03/2026	600.000
TOTAL	600.000

Toda persona autorizada, podrá solicitar prórroga por escrito de la vigencia de la presente póliza, hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, que son materia del presente seguro. En todos los casos en que el asegurado reciba alguna indemnización por daños o pérdidas, el Asegurado o el Tomador deberán pagar la prima íntegra adeudada si la hubiere.

Emitido en ASUNCION, 27 de febrero de 2026

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
PRESIDENTE GENERAL
Miguel Escatante
Gerente Técnico

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
ANALISTA GENERAL
Diego Rojas
Analista de Riesgos

Póliza No: 1509002447
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo No 1
Tomador: S.A.S.A. S.R.L.

Código de
Seguridad:



777801030

SUM.Y/O SERV.-GTIA.ADJUD.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

CONGRESO NACIONAL, con domicilio en 14 de Mayo esq. Avda. Republica, ASUNCION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 6.750.000.- (Guaraníes: Seis Millones Setecientos Cincuenta Mil.-)

que resulte obligado a efectuarle:

S.A.S.A. S.R.L., con domicilio en RCA. ARGENTINA N° 2380 C/ INCAS DEL BARRIO NAZARETH, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que este cumple sus obligaciones derivadas del Contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

Sobre el fiel cumplimiento del CONTRATO N° 1/2026 "SERVICIO DE EMERGENCIAS MEDICAS PARA EL ESPACIO DE DESARROLLO INFANTIL DEL CONGRESO NACIONAL" ID N° 479076. Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 01/2026.

Se hace constar que la presente póliza de Caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación no correspondiendo por tanto ningún tipo de devolución de prima, salvo causas debidamente justificadas.

Se deja expresa constancia que los pagares, contragarantías, certificado de depósito de ahorro, garantías hechas en efectivo, o título original de un inmueble que haya quedado como garantía a favor de la compañía al momento de tomar la póliza, serán devueltos al tomador y/o contratante una vez presentado el finiquito de cumplimiento de contrato de la misma o en contra partida el original y duplicado de la póliza.

Se deja expresa constancia que esta Compañía no se hace responsable de ningún reclamo que pudiera surgir y que sea atribuible a datos erróneos en esta póliza, quedando bajo exclusiva responsabilidad del Tomador su verificación antes de recibirla.

Ampliando lo indicado en la Cláusula 3) de las Condiciones Específicas, se deja constancia que una vez configurado el siniestro, por incumplimiento en los plazos y/o del objeto de este contrato, el Asegurador hará efectiva la indemnización al Asegurado, sin mediar autorización del Tomador; y tal como lo establece la Cláusula 8 de la Condiciones Generales Comunes una vez abonada la indemnización, el Asegurador se subroga en todos los derechos contra el Tomador.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES
DE SEGUROS GENERALES
Lic. Miguel Escalante
Gerente Técnico
Diego Rojas
Analista de Riesgos

Poliza Nro. 30.1509.02447.

SEGURO DE CAUCIÓN PARA CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTÍA DE LA ADJUDICACIÓN
Condiciones Específicas

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

1. Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio firmado por el Tomador, la Compañía garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que se estipulan en las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que este cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifican en las Condiciones Particulares, suscripto con el Asegurado .

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al pago de la suma garantizada, respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión .

RIESGOS NO ASEGURADOS

2. Quedan excluidos del presente seguro:

- a)** Toda obligación contractual que difiera de la cobertura otorgada en la Cláusula 1..
- b)** Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero; de guerra civil u otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín, y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de esos hechos, de confiscación, requisita, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, cición u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica. -

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

3. La Compañía no podrá ser requerida por el Asegurado del pago de las suma garantizada por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago hecha al Tomador por el termino de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador .

Con la denuncia de Siniestro (Cláusula 6 Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir a la Compañía, la documentación pertinente, con la constancia del resultado infructuoso de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiese .

COMUNICACIÓN Y TÉRMINOS

4. Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado, deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado. Los términos o plazos solo se contarán por días hábiles.

===000===



simultáneamente o en cualquier orden de sucesión

comunicaciones civiles que revelan

Si la Compañía alegare que en razón de alguna de las otras circunstancias mencionadas en el punto anterior, debería ser exonerada para comercializar, llevar, suministrar o que este en cualquier forma relacionada con el punto anterior

En caso de constatarse que cualquier

CLAUSULA DE EXCLUSION DE TERRORISM

concurrentemente o cualquier otra secuencia de la perdida

la misma por una persona o un grupo de personas.

involucrar daños a la propiedad o

sea concebida para interferir con o desbaratar un sistema informático.

cualquier acción tendiente para controlar, prevenir, suprimir, contrarrestar o responder a cualquier acto de terrorismo

por cuenta del asegurado

CLAUSULA DE SABOIAJE

cualquier orden de sucesión

un país, o para afectar su defensa

que tengan acceso con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con el punto anterior

contrario corresponderá al Asegurado

En caso de constatarse que cualquier parte del presente endoso resultare invalidado o inejecutable, el resto del texto permanecerá en plena vigencia y efecto.

RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FIRMAS - EDEFE(A) NIMA 2802

Sección 1

este relacionado con:

suministra un equipo de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado; o

equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado

volcán, tsunami, congelamiento, o nieve

Sección 2

Sección 3

Section 3

propósito de este seguro

Gerente Técnico

Analista de Riscos

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Clausula 1) Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente Póliza como a la ley misma. (Art. 715 Cod.Civil). Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Clausula 2) Las relaciones entre Tomador y Asegurado se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta Póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la Póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurado.

La utilización de esta Póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

OBLIGACION DEL ASEGURADO

Clausula 3) El Asegurado deberá dar aviso fehaciente al Asegurado, dentro de los tres (3) días de conocido, de los actos u omisiones del Tomador, y de acaecidos los mismos, que a su juicio den lugar a la indemnización estipulada en esta Póliza, con arreglo a las disposiciones legales o contractuales y permitirá la inmediata verificación de los mismos so pena de perder los derechos indemnizatorios que acuerda la presente Póliza.

SUMA ASEGURADA

Clausula 4) La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurado en caso de siniestro.

MODIFICACION DEL RIESGO

Clausula 5) Las modificaciones o alteraciones de las bases de la licitación o el contrato que agraven el riesgo, obligan al Asegurado a dar aviso inmediato y fehaciente al Asegurado (Art.1580 Cod. Civil). Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida y el Asegurado en el plazo de siete (7) días deberá notificar su decisión o rescindir el contrato (Art. 1582 Cod. Civil).

Si el Asegurado omite denunciar esta agravación el Asegurado no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) El Asegurado incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia b) El Asegurado conozca o debiera conocer la agravación al tiempo que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 Cod.Civil).

Peró, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

DENUNCIA DE SINIESTRO Y SU VERIFICACIÓN

Clausula 6) El Asegurado debe denunciar el siniestro en el plazo de tres (3) días de conocido, bajo pena de caducidad y facilitar la verificación y la cuantía del daño, de conformidad a los artículos 1589 y 1590 del Cod.Civil. El Asegurado puede designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, para que este pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado.

El Asegurado podrá hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

Clausula 7) El Asegurado pagará el crédito del Asegurado dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Cod.Civil para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591).

SUBROGACION

Clausula 8) Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta Póliza, se transferirán al Asegurado, hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurado (Arts. 1476 y 1616 Cod.Civil).

EXCEPCIONES

Clausula 9) El Asegurado podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que correspondan al Tomador que no provengan de su incapacidad personal (Art. 1472 Cod. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

Clausula 10) Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con mas de un asegurador o concurren otros garantes (no aseguradores), el Asegurado, bajo pena de caducidad, deberá comunicar a cada uno de ellos juntamente con la denuncia del siniestro, salvo pacto en contrario. En caso de siniestro cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, y/o garantes (no aseguradores) se entiende que cada uno de ellos contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. La liquidación del daño se hará considerando los contratos vigentes al tiempo del siniestro. El Asegurado que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra el Asegurado y los demás aseguradores y/o garantes para efectuar el correspondiente reajuste (Art.1473, 1465 y 1606 Cod. Civil).

MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO

Clausula 11) Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Arts.1559 y 1560 Cod.Civil).

COMPUTO DE PLAZOS

Clausula 12) Todos los plazos de días, en el presente contrato, se computarán corridos, salvo pacto expreso en contrario.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Clausula 13) El incumplimiento de obligaciones o cargas impuestas al Asegurado por este contrato y el Código Civil, (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento), produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Cod.Civil.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

Clausula 14) El Asegurado queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario dolosamente o por culpa grave (Art.1609 Cod.Civil)

PRESCRIPCION

Clausula 15) La prescripción de las acciones del Asegurado contra la Compañía se producirá cuando se prescriban las acciones que al primero corresponden contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables. La prorroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador o la renuncia por este último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta a la Compañía.

PRORROGA DE JURISDICCION

Clausula 16) Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente Contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción de la Compañía.

==000==